

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR**
Demandados: **ANCIZAR JIMENEZ TABARES.**
ANCIZAR JIMENEZ CARDONA.
Radicado: **170014003010-2020-00226-00**
Interlocutorio No.: **759**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

El señor **HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR** , actuando como propietario Y Gerente de **ALAMEDA FINCA RAÍZ**, formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía frente a **ANCIZAR JIMENEZ TABARES,ANCIZAR JIMENEZ CARDONA**, solicitando se libre mandamiento de pago contra éste.

Se indica que el arrendatario se encuentra adeudando las siguientes sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento, facturas de servicios públicos, y cláusula penal, así :

- a. UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA DOS PESOS M-CTE (\$1.656.232)** por concepto de clausula penal establecida en la **CLÁUSULA DECIMA QUINTA** del contrato de arrendamiento sustento de la demanda.
- b. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre de 2019.
- c. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2019.
- d. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

- e. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Febrero de 2020.
- f. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Marzo de 2020.
- g. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Abril de 2020.
- h. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Mayo de 2020.
- i. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Junio de 2020.
- j. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Julio de 2020.

Para tal efecto se aportaron como títulos ejecutivos los siguientes documentos:

TÍTULO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ARRENDADOR: HUGO JESÚS MUÑOS ESCOBAR en calidad de propietario de ALAMEDA FINCA RAIZ
ARRENDATARIO: ANCIZAR JIMENEZ CARDONA
DEUDOR SOLIDARIO: ANCIZAR JIMENEZ TABARES
DIRECCIÓN INMUEBLE: CALLE. 64 C # 39 A 07 PISO 4, JOSÉ RESTREPO MANIZALES
PLAZO: 6 MESES
CANON MENSUAL: \$350.000 PESOS

Dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el documento aportado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, expresa:

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso, con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

PRETENSIONES:

1. Solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento causados y los que se llegaren a seguir causando mientras permanezcan en ocupación del bien.
2. Se solicita se condene al demandado al pago de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
3. Se solicita se libre mandamiento de pago por las facturas de servicios públicos no pagadas por los demandados.

Frente a esta última pretensión, el despacho judicial dirá que no es posible acceder a su reconocimiento, por cuanto no constan en el expediente como fundamento de mérito ejecutivo, incluso el mismo demandante indica que en el transcurso del proceso las presentará para su reconocimiento, por lo que al no constar en este momento procesal, no será factible imprimirle ejecutividad.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR** (propietario de **ALAMDEDA FINCA RAÍZ**) y en contra de **ANCIZAR JIMENEZ CARDONA con CC 4.322.702** y **ANCIZAR JIMENEZ TABARES con CC 10.287.896**, con base en el contrato de arrendamiento suscrito entre ellos, por las siguientes sumas de dinero:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- a. **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA DOS PESOS M-CTE (\$1.656.232)** por concepto de clausula penal establecida en la **CLÁUSULA DECIMA QUINTA** del contrato de arrendamiento sustento de la demanda.
- b. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre de 2019.
- c. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2019.
- d. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero de 2020.
- e. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Febrero de 2020.
- f. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Marzo de 2020.
- g. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Abril de 2020.
- h. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Mayo de 2020.
- i. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Junio de 2020.
- j. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de Julio de 2020.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR** y en contra de **ANCIZAR JIMENEZ CARDONA y ANCIZAR JIMENEZ TABARES**, por el concepto de los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando y no se paguen desde la presente decisión hacia adelante y hasta que haya entrega del bien inmueble, debiendo ser proporcional el pago del mismo en caso de que la entrega del bien se presente antes de generarse un nuevo mes.

TERCERO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, término que corre simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER que el señor HUGO DE JESUS MUÑOZ ESCOBAR de C.C 1053832537, como dueño de la entidad que funge como arrendataria y demandante, se encuentra habilitado para representar sus propios intereses, en razón de la cuantía y tipo de proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JAG

<p align="center"> JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> </p> <p> La providencia anterior se notifica en el Estado No <u>060 del 22 de Julio de 2020.</u> </p> <p align="center"> MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ Secretaria </p>
--